

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO No. 787  
30 SEP 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 1168 y 1297 de 2020, la Resolución 1462 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

a. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece:

***ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

b. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece:

***ARTICULO 296.** Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*

c. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece:

***ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

3. (...)”

d. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

e. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

f. Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2020, establecen:

**ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL.** El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

**ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.** Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

(...)

10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucren aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.

11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

12. *Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.*

(...)

15. *Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*

16. *Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*

(...)"

- g. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, mediante el cual se reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, con una vigencia que va desde las cero horas (00:00) del 1º de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de octubre de 2020, en los términos de su artículo 11.
- h. Que el día 29 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1297, mediante el cual prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de noviembre de 2020, motivo por el cual la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable allí prevista, regirá en todo el territorio nacional durante el mes de octubre de 2020.
- i. Que para cumplir con dicha fase, todas las personas que permanezcan en el territorio nacional, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para todas las actividades cotidianas. De igual manera, se autorizó a los alcaldes de los municipios de alta afectación por COVID-19, para restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, según la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social. Así se previó en los artículos 2 y 3 del Decreto 1168 de 2020.

*[Handwritten signature]*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- j. Que ante las tasas de afectación y de letalidad de COVID-19 en buena parte de los 1122 municipios del país, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, mediante la cual prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, indicando que dicha extensión podría finalizar antes si las causas que la originan desaparecen. En consecuencia, expidió una serie de medidas para prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 y mitigar sus efectos, que son de imperativo cumplimiento, de conformidad con el numeral 2.4. del artículo 2° de dicha Resolución.
- k. Que según la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social efectuada con corte a 28 de septiembre de 2020, y consultada el día 30 del mismo mes y año, el Municipio de Itagüí permanece catalogado como de alta afectación por la pandemia de la COVID-19, motivo por el cual es necesario adoptar diversas medidas en materia de orden público con el fin de hacer más efectivas las determinaciones preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar la FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, regulada en el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 y prorrogada por el Decreto 1297 de 29 de septiembre del mismo año, expedidos por el Gobierno Nacional, la cual tendrá lugar entre las cero horas (00:00) del 1° de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de noviembre de 2020, en los términos del artículo 1° de la última disposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Limitación de eventos masivos.** Durante los tiempos establecidos en el artículo primero del presente decreto, se adoptan las siguientes disposiciones que limitan la realización de eventos masivos y actividades religiosas o de culto:

- a. En cumplimiento del artículo 5 del Decreto 1168 de 2020, en concordancia con el numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prohíben en la ciudad de Itagüí los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- b. Los eventos de carácter público o privado en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deberán garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona, como lo prevé el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 1462 de 2020.
- c. Las actividades religiosas y de culto estarán permitidas, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad contenidos en la Resolución 1120 de 3 de julio de 2020, garantía de distanciamiento entre los participantes y la limitación de aglomeración de personas hasta máximo 50 individuos por celebración, sea en espacio público o privado, abierto o cerrado. El cumplimiento de tales medidas será responsabilidad de quien dirija, organice o propicie la reunión con tales fines.
- d. No se permitirá el uso de sedes comunales o edificios de propiedad de la administración municipal de Itagüí, tomados en arrendamiento o cedidos por el municipio en virtud de contrato de comodato para la realización de reuniones o eventos sociales.

**ARTÍCULO TERCERO. Limitación de actividad física.** Durante los tiempos establecidos en el artículo primero del presente decreto, se adoptan las siguientes disposiciones que limitan la práctica de actividad física y de carácter deportivo:

- a. Las personas que realicen actividades físicas, lúdicas, deportivas y similares en el espacio público y privado al aire libre o en espacio cerrado en el territorio de la ciudad de Itagüí, deberán guardar la distancia mínima de dos (2) metros entre personas, como lo impone el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 1462 de 2020, y cumplir con las medidas sanitarias de autoprotección.
- b. En los gimnasios, centros de acondicionamiento físico y lugares de entrenamiento dirigido, los propietarios y administradores de dichos espacios serán responsables del cumplimiento del distanciamiento entre sus usuarios y del uso de elementos de protección, así como del acatamiento y observancia del protocolo de bioseguridad contenido en la Resolución No. 1313 de 2 de agosto de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- c. Se permitirá la apertura de los escenarios deportivos, pero no la práctica de deportes colectivos o grupales en los componentes de táctica, estrategia, juego y

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

competencia, toda vez que para los deportes colectivos o de conjunto solo se permitirán la práctica o entrenamiento de manera individual sin competencia, en los componentes técnicos y físicos dentro de los escenarios deportivos, con la finalidad de prevenir el contagio, en la medida que tales disciplinas solo permitirán garantizar el distanciamiento físico adecuado para mitigar el riesgo de propagación de la pandemia, mediante metodologías individualizadas de entrenamiento o práctica, con los respectivos protocolos de bioseguridad. En todo caso, no se permite la competencia en deporte individual y de conjunto, solo se permite el entrenamiento individualizado, sin contacto físico.

- d. Los escenarios para práctica de deportes individuales, entrenamiento y acondicionamiento físico individual, estarán habilitados en el horario de funcionamiento entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m.).

**PARÁGRAFO:** Los administradores de escenarios deportivos públicos en la ciudad de Itagüí deberán controlar el ingreso de usuarios, el cumplimiento de las medidas de distanciamiento y de las medidas de protección personal.

**ARTÍCULO CUARTO. Horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público.** Durante los tiempos establecidos en el artículo primero del presente decreto, se adoptan las siguientes disposiciones que limitan los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público:

- a. Los establecimientos de comercio abiertos al público con asiento en la ciudad de Itagüí ubicados en zonas con uso del suelo comercial o de servicios (Polígono S-7) podrán funcionar hasta las once de la noche (11:00 p.m.), incluyendo los restaurantes y establecimientos gastronómicos y locales de comidas rápidas, en procura de preservar y garantizar el orden público. Durante todo el tiempo en que los establecimientos de comercio permanezcan en funcionamiento, deberán cumplir los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con la restricción de aforo y las medidas de distanciamiento físico entre los clientes y usuarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha restricción en el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, no será extensiva a aquellos que tengan permiso previo especial para operar durante las 24 horas, como es el caso de las droguerías y farmacias que prestan sus servicios ininterrumpidamente.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los establecimiento de comercio de tipo gastronómico de la ciudad de Itagüí ubicados en zonas residenciales, sólo tendrán autorización para funcionar hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los establecimientos de comercio que presten servicio o atención a domicilio para la venta de sus productos, podrán operar hasta las once de la noche (11:00 p.m.).

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las medidas de que trata este artículo en relación con los horarios de funcionamiento, serán evaluadas semanalmente, de acuerdo al comportamiento en materia de tasa de contagios por COVID-19 en nuestro territorio, así como en razón de la disciplina social y la necesidad de conservar el orden público.

- b. Los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares que cuentan con autorización para expendio y consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y cuyo polígono sea S-6, según el Plan de Ordenamiento Territorial de Itagüí, podrán operar en los siguientes horarios, según el día:

De domingo a jueves: Hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.).

Los viernes y sábados: Hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente.

Los días domingos o entre semana víspera de festivo: Hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente.

Para los establecimientos indicados en este literal, que se ubiquen en zonas residenciales, según el Plan de Ordenamiento Territorial de Itagüí, podrán operar en los días señalados, pero funcionarán hasta una hora antes de lo previsto para las zonas cuyo polígono sea S-6.

- c. Los restaurantes, establecimientos gastronómicos, locales de venta de comidas rápidas, casinos, y los locales o bares que cuentan con autorización para expendio y consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local y similares, deberán contar con un sello que avale el cumplimiento del protocolo de bioseguridad correspondiente, emitido por la administración municipal. Para su obtención, será necesario que cada uno de los establecimientos enunciados radique su protocolo ante la administración, y se obtenga el visto bueno y aprobación, luego de la verificación correspondiente por parte de la Secretaría de Salud y Protección Social y de la Dirección de Desarrollo Económico, que dará



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

lugar a la expedición del sello que garantiza la apertura económica responsable y segura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los establecimientos de comercio indicados que no hayan radicado el protocolo de bioseguridad ante la administración municipal, y no hayan obtenido el sello de verificación de su adecuada implementación y cumplimiento, no podrán operar con atención al público presencial, sino únicamente bajo pedido para llevar o a domicilio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Ordenar la elaboración de los protocolos biosanitarios necesarios para la operación segura de los establecimientos avalados para retomar su actividad económica, para lo cual la Dirección de Desarrollo Económico publicará los contenidos mínimos que deberán poseer dichos protocolos en la página web de la administración municipal de Itagüí [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co).

- d. En todo caso, los establecimientos de comercio dedicados a la venta al por mayor de alimentos y bebidas, al por menor en establecimientos no especializados, y al por menor de alimentos y bebidas en establecimientos especializados, así como en el alojamiento en hoteles y en actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas, deberán acatar y cumplir el protocolo de bioseguridad adoptado mediante Resolución 749 de 13 de mayo de 2020. Los establecimientos que presten servicio de restaurante o bares que cuentan con autorización para expendio y consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, deberán acatar y cumplir el protocolo de bioseguridad adoptado mediante Resolución 1569 de 7 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO. Ventas ambulantes e informales.** Para habilitar el ejercicio de las ventas ambulantes en la ciudad de Itagüí, será necesaria la expedición previa de un carnet provisional emitido por la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General. Para la emisión del carnet provisional, será necesario que cada uno de los venteros ambulantes se registre en la Plataforma Itagüí Me Cuida, y reciba la aprobación del mismo. Adicionalmente, los venteros ambulantes deberán cumplir con las medidas de protección personal usando permanentemente el tapabocas, tener a disposición gel antibacterial para sus clientes, y observar las medidas de distanciamiento social. Adicionalmente, en caso de que los productos que vendan lo requieran, deberán tener a disposición agua potable para la constante higiene de manos y limpieza de productos e insumos.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO SEXTO. Movilidad.** Durante los tiempos establecidos en el artículo primero del presente decreto, se adoptan las siguientes disposiciones en materia de movilidad:

- a. En aras de la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la ciudad de Itagüí, la Secretaría de Movilidad en conjunto con las empresas de transporte colectivo y masivo que prestan el servicio, deberán establecer un programa operativo, teniendo presente las necesidades reales de frecuencias y cantidad de pasajeros a atender, garantizando la operación del 100% de la flota, y el porcentaje de aforo que establezca el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el funcionamiento del transporte público de pasajeros.
- b. Durante el periodo contemplado en el artículo primero de este Decreto, eventualmente tendrán aplicación las disposiciones de **PICO Y CÉDULA** para diligencias bancarias, personales, de aprovisionamiento de alimentos y similares, según las determinaciones que se adopten desde el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en la materia.
- c. Para los desplazamientos de los vehículos de servicio público individual de pasajeros en la ciudad de Itagüí, deberán observarse las disposiciones de pico y placa contenidas en el artículo primero del Decreto Municipal 695 de 31 de julio de 2020.
- d. La aplicación de la medida de pico y placa para vehículos particulares en el territorio de la ciudad de Itagüí, estará sujeta a las determinaciones que se adopten desde el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en la materia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Medidas para instituciones educativas públicas y privadas.** Durante los tiempos establecidos en el artículo primero del presente decreto, se adoptan las siguientes disposiciones para instituciones educativas públicas y privadas:

- a. Se continuará con la aplicación de los lineamientos señalados por el Ministerio de Educación para seguir impartiendo enseñanza en las instituciones educativas públicas y privadas con asiento en el territorio de Itagüí bajo la modalidad de trabajo académico en casa hasta el 31 de octubre de 2020, fecha en la que se evaluará la posibilidad de un retorno gradual y progresivo de los estudiantes a las aulas bajo un esquema de alternancia para el mes de noviembre, siempre y cuando el Ministerio de Educación imparta el aval para el efecto, como lo señala el artículo 3º de la Resolución 1721 de 24 de septiembre de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- b. La decisión sobre la posibilidad de pasar a la etapa de retorno gradual y progresivo de los estudiantes de instituciones públicas y privadas bajo un esquema de alternancia a partir del mes de noviembre de 2020, siempre que el Ministerio de Educación lo avale, será concertado con el Comité Interinstitucional de Educación de Itagüí, integrado por un representante de los rectores de los establecimientos educativos públicos y uno de los privados, un representante de los padres de familia y el Secretario de Educación, teniendo en cuenta el comportamiento de los índices de contagio durante el mes de octubre en nuestro territorio, y la adecuada implementación de las medidas de bioseguridad en los establecimientos educativos. En caso de que se apruebe, se privilegiará un modelo de alternancia flexible, teniendo en cuenta las comorbilidades y factores de riesgo de los docentes, así como de los familiares de los estudiantes para evitar la propagación del virus, y garantizar la salud y la integridad de la población itagüense, y especialmente, para evitar el incremento de los índices de deserción escolar.
- c. Los Centros de Desarrollo Infantil seguirán prestando sus servicios de manera virtual, hasta tanto se reciban las directrices del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en materia de implementación de protocolos de bioseguridad para pasar eventualmente a un esquema de alternancia, y los mismos sean verificados y aprobados por la administración municipal en cuanto a su adecuada implementación y cumplimiento.
- d. El eventual retorno a la modalidad de educación presencial con alternancia de las instituciones de educación básica, media y de educación superior de carácter público y privado, así como de todas las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con asiento en la ciudad de Itagüí, estará en todo caso sujeto a la debida implementación y cumplimiento previo de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 1721 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y requerirá de la previa revisión y aprobación de la Secretaría de Educación Municipal, como lo señala su artículo 2º.

**ARTÍCULO OCTAVO. Medidas para adultos mayores y población discapacitada.** Se dará continuidad a los programas de atención del adulto mayor en forma virtual, habida cuenta del mayor riesgo de vulnerabilidad que pueden enfrentar en caso de contagio. Durante el mes de octubre de 2020, y en atención a la evolución de las cifras de contagios de la COVID-19, se estudiará la implementación de protocolos para atención semipresencial gradual, previa verificación de los protocolos de bioseguridad para disminuir el riesgo de contagio del virus.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Las personas en situación de discapacidad continuarán recibiendo atención y acompañamiento virtual, con alternancia para brindar atención semipresencial en la medida que se cumplan los protocolos de bioseguridad, y siempre y cuando los usuarios no sean población de mayor riesgo por la preexistencia de comorbilidades o por factores de edad respecto de la COVID-19.

**ARTÍCULO NOVENO. Prestación de los servicios públicos de la administración.** En aras de garantizar la protección y salvaguarda de los servidores públicos de la administración municipal de Itagüí y sus entidades descentralizadas, y en acatamiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1168 de 2020, se privilegiará la prestación de sus servicios en la modalidad de trabajo en casa, bajo la supervisión y orientación de sus respectivos jefes inmediatos, para lo cual podrán hacer uso de las herramientas tecnológicas con que habitualmente prestan sus servicios en el desarrollo de sus funciones, previa autorización del jefe de la dependencia y bajo la coordinación de la Dirección de las TIC.

Para el efecto, y atendiendo las directrices de la Directiva Presidencial No. 07 de veintisiete (27) de agosto de 2020, durante el mes de octubre de 2020 ninguna dependencia de la administración podrá operar con más del 30% del personal de planta y contratistas en forma presencial, limitación de aforo que deberá ser vigilada por el respectivo Jefe o Director de la dependencia, quienes además deberán exigir el informe de actividades quincenal de los servidores que ejerzan funciones de trabajo en casa o remoto. De igual manera, los Jefes o Directores de cada dependencia adoptarán en lo posible, y según las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público, como lo sugiere dicha Directiva Presidencial.

En todo caso, las servidores públicos y contratistas de la administración municipal y sus entidades descentralizadas con factores de riesgo por edad o por comorbilidades asociados al Coronavirus, continuarán cumpliendo sus labores mediante la modalidad de trabajo en casa o remoto.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Medidas en unidades residenciales y propiedades horizontales.** Las zonas comunes de las unidades residenciales y propiedades horizontales con asiento en la ciudad de Itagüí podrán ser disfrutadas y usadas por los copropietarios, residentes y visitantes, siempre y cuando se implemente y acate el protocolo de bioseguridad, se usen los elementos de protección personal, y se guarden las medidas de distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre personas. Será obligación del respectivo administrador de la unidad residencial o de la propiedad horizontal la implementación de estas medidas y la vigilancia de cumplimiento de las

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

mismas. El uso de zonas húmedas, duchas, piscinas y similares estará autorizado, siempre y cuando los administradores de la respectiva unidad residencial o copropiedad implementen las medidas de control de aforo y distanciamiento.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. Sanciones por incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016, y a las multas consagradas en el artículo 2.8.8.1.4.21. del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. Cultura colectiva de autocuidado.** En aplicación del numeral 2.9 del artículo 2º y del artículo 3º de la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se ordena a las Secretarías de Salud, Seguridad, Gobierno y Comunicaciones, continuar con la realización de campañas publicitarias para concientizar a la población itagüense de los factores de riesgo y exposición al contagio por COVID-19, en procura de desarrollar una conciencia de máxima prevención ante el virus, interiorización de medidas de autocuidado y acatamiento de los protocolos de bioseguridad y lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás autoridades administrativas sobre el particular.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen, y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

Dado en Itagüí, 30 SEP 2020

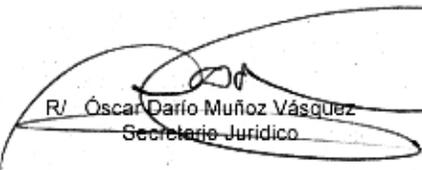
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**  
Alcalde Municipal



R/ Juan David González  
P.U. Secretaría Jurídica



R/ Oscar Darío Muñoz Vázquez  
Secretario Jurídico



R/ Jorge Eliécer Echeverri Jaramillo  
Secretario Privado